

**RAD: 2019-00360**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Se procede a través de este auto a fijar la suma de \$ 118.517.00 como agencias en derecho, correspondiente al 7% de total de las pretensiones, al momento de proferirse el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y a cargo de la parte demandada señor **ÓSCAR DAVID GÓMEZ**. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, Artículo 5º, el cual establece que *“Las tarifas de agencias en derecho son: 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”*, y el art. 366 CGP.

Que una vez analizada las presentes diligencia se pudo establecer que el apoderado de la parte demandante, en el acápite de las pretensiones, este estableció como monto total de la obligación la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (1´975. 280.00), por tal razón este judicial se atenderá a lo establecido en el acuerdo en cita, y específicamente en literal a,

**CÚMPLASE**

El juez,

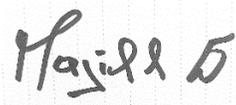
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

Señor Juez,

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de AGOSTO de 2021, me permito presentar a su consideración la liquidación de costas en este proceso; así:

Agencias, en derecho única instancia .....	\$	118.517.00
Gastos procesales citatorios y oficios embargo.....	\$	0.000.00
TOTAL .....	\$	118.517.00

Manizales, 27 de enero de 2022.



MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO

INTER: 066

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3617a2448291426723f12f1a83268d84446fc6193c7cdd48408aa79e8c9a98**

Documento generado en 27/01/2022 02:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>